

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00274 - 00 (*Excepciones previas*)

Niéguese la solicitud de aclaración y/o corrección elevada por la apoderada judicial de la demandante (pdf 08;10 c. 2) frente al auto del 09/12/2022 (pdf 07 c. 2) por medio del cual se confirmó lo resuelto en auto del 03/06/2022 (pdf 03 c. 2) que declaró prospera la excepción previa de falta de jurisdicción y, en aquella decisión se concedió la apelación en el efecto devolutivo.

Lo anterior, por cuanto que la decisión objeto de reclamo no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda ni tampoco se omitió resolver sobre algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento con base en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso; además que expresamente el artículo 323 *ibidem* indica que se debe conceder la alzada en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario sin que el impugnante pueda optar por otro efecto como sí sucedería si se hubiera concedido en el suspensivo o diferido.

No obstante lo anterior, deberá ejercerse *control oficioso de legalidad* sobre la actuación con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso en tanto que se incurrió en un error procedimental en el auto del 09/12/2022 (pdf 07 c. 2), toda vez que el auto que resuelve sobre las excepciones previas no es susceptible de ser recurrido en apelación al no estar expresamente enlistado en el artículo 321 del *ibidem*, máxime cuando la decisión recurrida no puso fin al mismo, sino que declaró la falta de jurisdicción en cabeza de esta sede judicial y ordenó remitirlo al competente, aspecto procesal que se reitera en el inciso 1° del artículo 139 *ibid.*

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto dictado el 09/12/2022 (pdf 07 c. 2) y, en su lugar, se dispondrá la remisión inmediata por secretaría del expediente digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57f6a678ba1b0a5bef84a3238319bbf62c571d563f184d3f80aa635e7b0f210**

Documento generado en 10/03/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>